



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I. y P., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	15:40 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920210056800
PROCESO	CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALEXANDER ANTONIO BOLAÑO CERVANTES
DEMANDADA	ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CARVAJAL

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ALEXANDER ANTONIO BOLAÑO CERVANTES.

APODERADO JUDICIAL: JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO.

PARTE DEMANDADA:

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ CARVAJAL.

BENEFICIARIA: La niña A.M.B.S.

OTROS INTERVINIENTES:

DEFENSORA DE FAMILIA: ELIZABETH ROMAÑA PALACIO

TRABAJADORA SOCIAL: ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ÁLVAREZ.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se practica interrogatorio a la trabajadora social, Dra. ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ÁLVAREZ, respecto al informe de la visita social rendida por ella; de igual forma, se recepciona la declaración de la beneficiaria del presente proceso, la niña A.M.B.S.

Como consecuencia de lo anterior, una vez terminada la aludida declaración, el apoderado judicial de la parte actora, **solicita la exclusión** de la declaración rendida por dicha menor, por considerarla una prueba ilícita, razón por la cual, se le da traslado de la misma a la demandada y a la Defensora de Familia, luego de lo cual el Despacho no accede a tal solicitud.

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de **Reposición**, del cual se le corre traslado a los demás intervinientes, quienes manifiestan no pronunciarse sobre el mismo; luego de lo cual el Juzgado decide **no reponer** tal determinación.

Seguidamente, respecto de los testigos solicitados por la parte demandante, el Despacho decide prescindir de ellos, por carencia de utilidad, ya que los hechos que se pretender probar con los mismos, no fueron punto de cuestionamiento en la actuación; por lo tanto, se declara precluida la etapa probatoria.

Frente a la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de **Reposición**, del cual se le corre traslado a la demandada y a la Defensora de Familia, luego de lo cual el Juzgado decide **no reponer** la decisión censurada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado declara precluida la etapa probatoria, toda vez que estima no se hace necesario el decreto y practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante y a la demandada, así como a la Defensora de Familia, fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

En este estado de la diligencia, el Juzgado, considerando que han transcurrido aproximadamente siete (7) desde su inicio, se torna menesterosa la suspensión de dicha audiencia, para retomarla el día de mañana, con el fin de dictar sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

R E S U E L V E:

Suspender el desarrollo de la presente audiencia, fijándose el día de mañana, **miércoles, 21 de junio de 2023, a las 9:00 am**, como fecha y hora, para continuarla, en la cual se dictará sentencia.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Nestor Javier Ochoa Andrade

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f17b3f6387881c671b85d92a5086cbc999dccc63b6f5546e180b117d9443a80**

Documento generado en 20/06/2023 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>